

La Paz, 17 MAY 2021

**CIRCULAR: APS/DP/ 141 - 2021**

Señores

**FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP**  
**BBVA PREVISIÓN AFP S.A.**

Presente.-

**Referencia: Salario Mínimo Nacional vigente de la gestión 2021**

De mi consideración:

Para efectos en el Sistema Integral de Pensiones (SIP), el nuevo Salario Mínimo Nacional establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4501 de 01 de mayo de 2021, se aplicará a todas las Contribuciones de Asegurados, conforme lo dispuesto en la presente Circular.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deberán verificar el Total Ganado e Ingreso Cotizable, de acuerdo a lo establecido en el Glosario de Términos Previsionales del Sistema Integral de Pensiones, Anexo a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, y todas las demás disposiciones del SIP que hagan referencia al Salario Mínimo Nacional, aplicando lo siguiente:

**1. Asegurados Independientes**

El nuevo Salario Mínimo Nacional para las Contribuciones pagadas por Asegurados Independientes, se aplicará a partir del 01 de junio de 2021.

Por tanto, las AFP deberán verificar el Ingreso Cotizable mínimo y máximo y todas las demás disposiciones del SIP que hagan referencia al Salario Mínimo Nacional para Asegurados Independientes, a partir del 01 de junio de 2021.

**2. Asegurados Dependientes**

Los Empleadores deberán aplicar el nuevo Salario Mínimo Nacional para las Contribuciones pagadas a partir del periodo de cotización mayo 2021.

Las AFP deberán verificar el Total Ganado mínimo y máximo y todas las demás disposiciones del SIP que hagan referencia al Salario Mínimo

OFM/EBP/JMQ/HGC  
Página. 1 de 5*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*

Nacional para Asegurados Dependientes, a partir del periodo de cotización mayo 2021.

### 3. Procedimientos para el reintegro al Sistema Integral de Pensiones

Los Empleadores podrán efectuar el Pago del Reintegro de Contribuciones a la Seguridad Social de Largo Plazo por los periodos enero 2021 a abril 2021 considerando de forma excluyente una de las siguientes alternativas:

- a) Efectuar el Pago del Reintegro de forma conjunta al Periodo de Cotización mayo 2021.

Este caso únicamente aplicará cuando la variación individual del Total Ganado de sus Dependientes por el incremento del Salario Mínimo Nacional sea menor al veinte por ciento (20%) con relación al pago efectuado en el periodo abril 2021.

- b) Efectuar el Pago del Reintegro en Formularios de Pago de Contribuciones por cada periodo de Cotización por el cual se efectúa dicho pago de manera desglosada y adicional al pago correspondiente al Periodo de Cotización mayo 2021.

### 4. Procedimiento para el Reintegro al Aporte Nacional Solidario (ANS).

El Empleador del Sector Público y el Empleador del Sector Privado podrá de forma excluyente utilizar uno de los siguientes procedimientos:

- a) **Pago con la Posibilidad de Reintegro en el periodo vigente.**

El Empleador podrá efectuar el pago de Reintegro con el periodo vigente del Aporte Nacional Solidario, considerando un "Formulario de Pago de Contribuciones", si el incremento de reintegro por los periodos de cotización enero a abril 2021 sumados al pago por el periodo de cotización mayo sea menor al 20% conforme lo señalado en el punto 3, Inciso a. de la presente Circular.

- b) **Pago de Reintegro desglosado por periodos de cotización anteriores.**

El Empleador deberá efectuar el pago de Reintegro por los periodos de cotización sujetos de Reintegro (enero a abril 2021) utilizando el "Formulario de Pago de Contribuciones de Reintegros al Fondo Solidario" por cada periodo de cotización con el periodo vigente del Aporte Nacional Solidario, si el incremento de reintegro por los periodos de cotización enero a abril 2021 sumados al pago por el periodo de cotización mayo sea igual o mayor al 20% conforme lo

señalado en el punto 3. Inciso b. de la presente Circular.

### 5. Disposiciones Comunes para el Pago de Reintegro

- a) El Empleador debe efectuar la retención y pago al ANS conforme lo establecido en el inciso f) del artículo 87 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, cuando el cálculo del Total Solidario del periodo de cotizaciones más el retroactivo por incremento salarial supere los Bs13.000 (Trece mil 00/100 bolivianos).
- b) El importe de reintegro para el pago del ANS, se deducirá de "los porcentajes del Total Solidario con el incremento Salarial" menos "los porcentajes del Total Solidario sin el incremento salarial", de acuerdo al "Formulario de Pago de Contribuciones de Reintegros al Fondo Solidario".
- c) Las Entidades empleadoras del Sector Público que tramitan el pago de sus planillas salariales a través del TGN, mediante el comprobante de gasto C-31, deberán aplicar el procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo No. 778 de 26 de enero de 2011.

### 6. Plazo para el pago del Reintegro y Acreditación de Aportes.

- a) El Empleador Público y Privado deberá efectuar el pago del reintegro al Sistema Integral de Pensiones (SIP) y Aporte Nacional Solidario (ANS) por la Gestión 2021, hasta el último día hábil del mes siguiente del plazo establecido como límite para el pago, por la aplicación del Salario Mínimo Nacional, dispuesto en el segundo párrafo de la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 4501 de 01 de mayo de 2021.
- b) La AFP debe acreditar los pagos efectuados al periodo de cotización correspondiente en función a lo señalado en el punto 3. y 4. de la presente Circular, en el plazo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo No. 778.

### 7. Información a las Entidades Recaudadoras

Las AFP deberán remitir una nota a todas las Entidades recaudadoras con las que tengan contrato, informando del cambio en el Salario Mínimo Nacional y sus efectos en el pago de Contribuciones al SIP, como máximo hasta el 21 de mayo de 2021.

### 8. Información a Empleadores y público en general

- a) A objeto de informar a los empleadores y público en general, se instruye a las AFP efectuar, de manera consensuada, dos publicaciones en fechas 23 y 30 de mayo de 2021, en medios de prensa escrita y de circulación nacional, informando sobre lo dispuesto en la presente Circular.
- b) A partir de la recepción de la presente circular las AFP deberán informar mediante su página web, el cambio del Salario Mínimo Nacional, el contenido de la presente circular y sus efectos en el pago de Contribuciones al SIP.
- c) Las AFP deberán contar con el correspondiente material informativo sobre la nueva disposición, en todas sus oficinas regionales y puntos de atención, el cual deberá ser puesto en un lugar visible y de fácil acceso.
- d) Una copia con el sello de recepción de las notas remitidas a las entidades recaudadoras y una copia de las publicaciones efectuadas en medios de prensa y publicaciones en su página web, deberán ser remitidas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, hasta el 03 de junio de 2021.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

**Oscar Ferrufino Morro**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



C.C. Arch.  
OFM/EBP/JMQ/HGC  
Página. 4 de 4

**"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"**

